

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. RICARDO EDUARDO LAVÍN SALAZAR, JAVIER PONCE FLORES, HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, OSCAR RANGEL VENZOR Y CÉSAR GARZA GARZA, INTEGRANTES DE CONGRESO SOMBRA SANTA LUCÍA

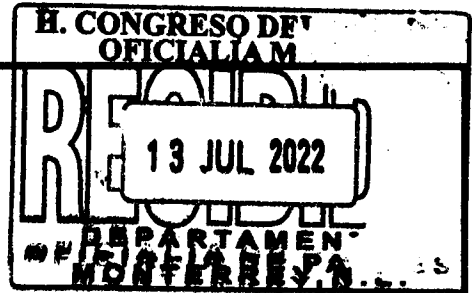
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 63 Y 85 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

Los suscritos ciudadanos Ricardo Eduardo Lavín Salazar, Javier Ponce Flores, Oscar Rangel Venzor, Humberto Treviño Landois y César Garza Garza en ejercicio del derecho establecido en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, s103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **INICIATIVA CIUDADANA POR LA QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN LVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 63; ADICIÓN DEL ARTÍCULO 83 BIS, MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XXVIII Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia en Nuevo León ha ido evolucionando, en los últimos procesos electorales se han dado condiciones de alternancia política y de alta competitividad y pluralidad política en la integración del poder legislativo, en donde los gobernadores electos no han contado con un respaldo legislativo suficiente que les permita una mayoría relativa y menos absoluta.

Lo anterior es asimilado como un síntoma de madurez democrática y de ejercicio pleno de los pesos y contrapesos establecidos constitucionalmente, dicha realidad debe ser administrada por los actores políticos que representan al poder público en



el estado de Nuevo León, de tal manera que sea una fortaleza para las instituciones y que dicha distribución del poder garantice beneficios para el ciudadano y que no sea una situación que provoque desventajas en términos de parálisis gubernamental, carencia de gobernabilidad o incluso de legitimidad de resultados en el poder ejecutivo como legislativo, tal como se ha percibido de manera más intensa en los últimos meses en nuestro estado.

Ser legítimo implica tener la confianza de los ciudadanos, de los electores, sin la confianza no se puede conducir un gobierno con resultados óptimos, el gobierno no puede solo, necesita de todos, sin legitimidad, un modelo de gobernanza o de gobierno abierto fracasa.

Existen en distintas democracias del mundo alternativas institucionales que coadyuvan a mitigar la problemática expuesta, se han explorado e implementado mecanismos que tienen como propósito fortalecer la legitimidad del sistema político del Estado. En la presente iniciativa se expondrá particularmente dos mecanismos: la segunda vuelta electoral y el gobierno de coalición.

La segunda vuelta es una herramienta de la ingeniería electoral "correctiva o preventiva" que busca lograr metas u objetivos programáticos para: reparar vacíos, lagunas o defectos de los sistemas electorales en la distribución de escaños; lograr obtener metas normativo-institucionales de los sistemas políticos; para alcanzar objetivos político-electorales y constitucionales; en los tres aspectos, la segunda vuelta es una herramienta técnica fundamental de la llamada "ingeniería electoral".¹

La legitimidad que otorgaría una segunda vuelta electoral evitaría, como afirma José Woldenberg que un gobernador ocupe el cargo con más rechazo que apoyo. También evitaría que candidatos no deseados para la democracia, la modernidad y los derechos humanos tengan posibilidad de gobernar.

¹ Dr. Francisco Andrea Sánchez, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



En el mundo, particularmente en América Latina hay distintos países que implementan la segunda vuelta, tal es el caso, entre otros de: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Perú, Uruguay y República Dominicana, en otras partes del mundo, por ejemplo: Alemania, Francia, Portugal, Bulgaria, Bélgica, Finlandia, Polonia y un largo etcétera.

La fórmula que actualmente prevalece en nuestro país y en nuestro estado de mayoría relativa presenta mayores posibilidades de generar inestabilidad gubernamental, sobre todo si prevalece un sistema de partidos dividido, para el caso de Nuevo León de tres tercios o incluso podría presentarse en el corto plazo un escenario de cuatro cuartos. La experiencia internacional ha dado buenos ejemplos de la crisis generadas por este tipo de sistemas.

La segunda vuelta permite fortalecer el sistema de partidos, ya que el elector tiene la doble opción de orientar sus preferencias hacia los partidos, en la primera vuelta expresa la primer preferencia, con la que se identifica más y se da un reacomodo de fuerzas en la segunda elección votando por el partido que tiene mayores posibilidades de ganar o en contra del candidato que no desea que gobierne, lo cual permite un voto estratégico según lo establece Duverger.

También ofrece mayor legitimidad al ganador y un mayor margen de gobernabilidad en el ejercicio del encargo, se facilita o se favorecen las coaliciones y consensos, se tienden a castigar las posturas extremistas.

Dentro de las desventajas que se pueden señalar se encuentra el aumento en el gasto electoral, es por ello que dentro de la propuesta se señala que se evitaría las campañas políticas en ese periodo, salvo los foros que en todo caso realice la instancia electoral, es decir los partidos políticos no tendrían acceso a recursos adicionales del Estado.



Respecto de los tiempos en que ha de celebrarse la segunda vuelta electoral, proponemos se realice dentro de los treinta días posteriores a la primera vuelta, por citar algunos ejemplos la regulación de Brasil menciona que será dentro de los veinte días siguientes; Chile el trigésimo día después de efectuada la primera, Colombia tres semanas más tarde; Ecuador dentro de los siguientes cuarenta y cinco días; El Salvador en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado los resultados, Perú treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos, por citar solo algunos. Se considera que treinta días es un tiempo óptimo.

En cuanto al gobierno de coalición en el ámbito federal, es importante destacar que ya se contempla en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la reforma a los artículos 74, 76 y 89, aprobada el 10 de febrero de 2014. En conformidad con ello, el Presidente de la República puede optar por esa forma de gobierno en cualquier momento de su gestión y tampoco está sujeto a un plazo de duración, en la propuesta que se plantea en la presente reforma se encuentra en esos términos.

La razón de un Gobierno de Coalición está cimentada en la necesidad de construir mayorías para alcanzar una gobernabilidad democrática, lo que además de ampliar márgenes de consenso otorga elementos para mantener un equilibrio entre el ejercicio del Poder Ejecutivo y el Legislativo en contextos de gobiernos divididos.²

Es imperativo que para el caso de Nuevo León se permita la posibilidad de construir los consensos necesarios para establecer un gobierno de coalición mediante el establecimiento de un convenio que facilite que cogobiernen distintas fuerzas políticas mediante un programa que sea aprobado y discutido por el Congreso ante el escrutinio público, lo cual permita al poder público gobernabilidad y al ciudadano la transparencia de que los acuerdos no están en función de prebendas políticas, sino de la atención a los problemas de interés público.

² Sistema de Información Legislativa.



Es por lo anterior, que se propone como requisitos mínimos, el que dicha coalición garantice la mayoría en el Congreso, es decir que permita constituir más del cincuenta por ciento de la representación legislativa, pero igualmente importante que se expongan cuáles serían las condiciones del programa de gobierno de la coalición en materia económica, fiscal, ambiental, las prioridades en materia de seguridad pública, movilidad, desarrollo social, los programas de infraestructura más importantes, y la distribución clara de los titulares de las distintas dependencias de tal manera que la relación de pesos y contrapesos se brinde en un entorno institucional y no mediante el amago de persecuciones políticas o la captura de instituciones.

De manera indirecta consideramos que también aliviaría una situación que se ha vuelto cada vez más común en nuestro estado, nos referimos a la movilidad de legisladores entre fracciones legislativas, ya que al existir un gobierno de coalición no resultaría necesario la fuga de perfiles, debido a que formalmente estarían cogobernando distintas fuerzas políticas, no tendrían el incentivo de renunciar o sacrificar sus afiliaciones partidistas, en todo caso podrían impulsar desde su trinchera los intereses que representan en las prioridades de la coalición, lo que sin duda abonaría a la credibilidad y confianza en los legisladores.

De conformidad a lo antes expuesto, quienes suscriben el presente documento proponen la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se reforma por modificación la fracción LVIII y se adiciona la fracción LIX del Artículo 63; adición del Artículo 83 Bis, modificación de la fracción XXVIII y se adiciona la XXIX del Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 63.-

I al LVII.- ...



LVIII.- Ratificar los nombramientos que el Poder Ejecutivo del Estado haga de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Central del Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición;

Los funcionarios serán encargados de despacho desde el momento en que son propuestos por el Ejecutivo del Estado, pero entrarán en funciones hasta el momento que sean ratificados por el Congreso del Estado.

El titular del Ejecutivo podrá remover libremente a los titulares de las dependencias o Secretarías de la Administración Pública Central, pero la designación de los titulares sustitutos en un gobierno de coalición quedará sujeta a la ratificación del Poder Legislativo.

LIX.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.

Artículo 83 Bis.- Será electo Gobernador del Estado aquel candidato que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

En caso de que ninguna de las candidaturas cumpla esa condición, se procederá a una segunda votación dentro de los treinta días posteriores a la primera elección, que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.

Estará prohibido realizar campañas políticas para la segunda vuelta electoral, por lo que no se asignará presupuesto para tal efecto.

Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I al XXVII.-...



XXVIII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos que representen más del cincuenta por ciento de la integración del Congreso del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros presentes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

El Convenio deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Partidos políticos que integrarán el gobierno de coalición junto con el Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Programa de Gobierno, incluyendo:
 - a) Descripción general de la política fiscal, económica, de salud, y ambiental;
 - b) Prioridades en materia de seguridad pública, educativa, movilidad y de desarrollo social;
 - c) Proyectos de infraestructura; y
 - e) Medidas de austeridad, disciplina financiera y combate a la corrupción.
- III. Nombre de los titulares de las Dependencias o Secretarías de la Administración Pública Central del Estado;
- IV. Agenda legislativa común, y
- V. Los demás acuerdos necesarios para el desempeño del Gobierno Estatal de Coalición.

XXIX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta Constitución y las leyes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



- b) Prioridades en materia de seguridad pública, educativa, movilidad y de desarrollo social;
 - c) Proyectos de infraestructura; y
 - e) Medidas de austeridad, disciplina financiera y combate a la corrupción.
- III. Nombre de los titulares de las Dependencias o Secretarías de la Administración Pública Central del Estado;
 - IV. Agenda legislativa común, y
 - V. Los demás acuerdos necesarios para el desempeño del Gobierno Estatal de Coalición.

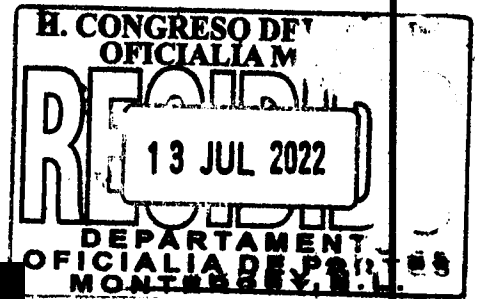
XXIX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta Constitución y las leyes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

11:17 hrs. Sin anacos

POR EL CONGRESO SOMBRA



Ricardo Eduardo Lavín Salazar

Javier Ponce Flores

Humberto Treviño Landois

Oscar Rangel Venzor

César Garza Garza

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: www.hcnl.gob.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
Colonia: _____ Municipio: _____
Teléfono: _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: _____

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO